

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre del «Banco de Crédito Industrial»; contra resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, recaída en recurso de alzada, promovido contra otra de la Dirección General de Previsión de veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, debemos anular y anulamos todas las actuaciones practicadas en el expediente, mandando reproducirlo íntegramente, a cuyo fin se devolverán las actuaciones, acompañadas del documento número cinco, presentado por el recurrente para que, partiendo de lo solicitado en seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco se proceda con arreglo a Derecho; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro González Toledo y otros por su propio derecho.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro González Toledo y otros, por su propio derecho.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que en el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro González Toledo y otros, empleados de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro sobre absorción de pagas extraordinarias, debemos declarar como declaramos: Primero, la desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado; segundo, la denegación de la solicitada nulidad formal de actuaciones; tercero, la desestimación del recurso, y cuarto, la validez y subsistencia de la resolución recurrida por ser ajustada a derecho; sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Aldanondo, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Aldanondo, S. A.», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por «Construcciones Aldanondo, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de abril de mil novecientos sesenta y uno, confirmatoria de la liquidación por la inclusión del seis por ciento de participación en los beneficios del personal obrero a su servicio, en las primas del Seguro de Accidentes de Trabajo por importe de ciento cincuenta y una mil setecientos cuarenta y

nueve pesetas con sesenta y un céntimos, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López Giménez.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pedro Lorca Marín e Hijos, S. L.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pedro Lorca Marín e Hijos, S. L.», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que con desestimación de los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por «Pedro Lorca Marín e Hijos, S. L.», contra las resoluciones de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de diecisiete de junio y dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatorias de las de la Delegación de Trabajo de Sevilla de ocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, que impusieron sanciones a dicha Sociedad por infracción de normas laborales, debemos declarar como declaramos la validez y subsistencia de las expresadas resoluciones; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López. Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Alonso Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Alonso Gómez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso entablado por don Emilio Alonso Gómez contra Resolución de la Dirección General de Previsión de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatoria en alzada del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León de cinco de septiembre inmediato anterior relativa a acta de liquidación, levantada por el Inspector en veintinueve de abril del mismo año, por falta de cotización de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por ajustada a derecho, la mencionada Resolución recurrida; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Miguel Cruz. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.